



VISTOS: el Informe N.º 000056-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 25 de marzo de 2026; el Informe N.º 000606-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de abril de 2026; y el Expediente N.º 0038749-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “LÚMINOS”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0038749-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026, la Asociación Cultural Drama, representada por doña Viviana Lorena Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LÚMINOS", a realizarse los días 11, 18, 19, 25 y 26 de abril, y 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23 y 24 de mayo de 2026, en los horarios de 11:30 a.m., 12:30 p.m., 3:30 p.m. y 4:30 p.m., en el Teatro La Plaza, sito en Parque Salazar s/n Int. 211 Centro Comercial Larco Mar, Miraflores, departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000056-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "LÚMINOS", espectáculo teatral creado y dirigido por Nuria Aranibar y Els Vandell, siendo una propuesta escénica sin texto, dirigido a la primera infancia, niños de 6 meses a 4 años de edad, que presenta la historia de una estrella que se ha caído del cielo y no sabe cómo retornar a su hogar, motivo por el cual dos guardianes de la luz, Lumi y Noso, que cuidan con mucho afán las estrellas del cielo, van en ayuda de la estrella perdida, emprendiendo entonces un fantástico viaje guiados por su maletín mágico, en una travesía plena de descubrimientos que los llevará por diversos lugares, como a un mundo acuático de donde descenderán medusas y peces de colores sumergiendo completamente al espectador en una experiencia sensorial y emocional, viaje que los llevará también a un bosque mágico en donde una familia de hongos les dará la bienvenida y tendrán un momento de musicalidad, hasta que la pequeña estrella empieza a titilar con intensidad y Lumi y Noso la acompañan en su viaje de retorno a casa, el cielo;

Que, la obra "LÚMINOS" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al tratarse de una obra sin palabras bajo una estructura dramática, que organiza coreografías y movimientos escénicos al ritmo de la música compuesta especialmente para la obra, con el objetivo de despertar y conectar con los bebés y su exploración durante la función;

Que, respecto del contenido cultural, se indica que "LÚMINOS" es una propuesta escénica que, a través de una narrativa simple y simbólica referida al viaje de una estrella que desea volver a casa, construye una experiencia que apela a la emoción, la sorpresa y la conexión, siendo una obra que busca acercar a bebés y niños pequeños al lenguaje teatral a través de una experiencia sensorial, poética y lúdica, la cual, utilizando recursos como la iluminación interactiva, las sombras, los objetos sensoriales y el sonido en vivo, busca enriquecer la experiencia estética y favorecer el desarrollo cognitivo, emocional y perceptivo de los niños;



Que, el contenido del espectáculo “LÚMINOS” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una propuesta viva y dinámica que funciona como una dramaturgia sin necesidad de llegar al lenguaje, integrando arte, educación y primera infancia para contribuir a la formación de nuevos públicos y al fortalecimiento de la cultura desde sus bases más tempranas, por lo que se advierte que la misma preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, al ser una obra que invita a los bebés a experimentar el entorno desde la luz, el sonido y el movimiento, reforzando la idea de que cada descubrimiento, por pequeño que sea, es valioso, lo que constituye una forma de experiencias que no solo fortalece el desarrollo sensorial, emocional y cognitivo de los niños, sino que paralelamente amplía la percepción de las familias sobre el valor del arte en la crianza;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “LÚMINOS” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, tratándose por el contrario de un espectáculo que pone en valor el vínculo afectivo entre los niños y sus cuidadores al compartir un espacio donde el arte se convierte en un lenguaje de conexión, presencia y acompañamiento en las primeras etapas de la vida, siendo esta una iniciativa que impulsa el desarrollo de una cultura más inclusiva, accesible y consciente de la importancia de la primera infancia, afirmando así la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “LÚMINOS” cuenta con un aforo habilitado de 108 localidades por función, y presenta el tarifario: General a S/ 40.00 y Preventa a S/ 30.00, con un aforo de 83 localidades; CONADIS y Adulto mayor a S/ 34.00 y Preventa a S/ 30.00, con un aforo de 22 localidades; y Silla de ruedas a S/ 25.00 con un aforo de 3 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 del INEI en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía, el cual evidencia que la división de Recreación y Cultura mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales, por lo que de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0038749-2026 presentado por la Asociación Cultural Drama, representada por doña Viviana Lorena Rivas Gonzales, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro



denominado "LÚMINOS", a realizarse los días 11, 18, 19, 25 y 26 de abril, y 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23 y 24 de mayo de 2026, en los horarios de 11:30 a.m., 12:30 p.m., 3:30 p.m. y 4:30 p.m., en el Teatro La Plaza, sito en Parque Salazar s/n Int. 211 Centro Comercial Larco Mar, Miraflores, departamento de Lima;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LÚMINOS", a realizarse los días 11, 18, 19, 25 y 26 de abril, y 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23 y 24 de mayo de 2026, en los horarios de 11:30 a.m., 12:30 p.m., 3:30 p.m. y 4:30 p.m., en el Teatro La Plaza, sito en Parque Salazar s/n Int. 211 Centro Comercial Larco Mar, Miraflores, departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0038749-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES